

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, agosto 11

### VISTO:

(I) Acta de Reconocimiento (II) Informe N°029-2023-EMRV-SGGRH-GA-/MDJLBYR. (III) Informe N°110-2023-PJPM/SGGRH-GA/MDJLBYR. (IV) Informe N°111-2023-PPM/MDJLBYR. (V) Informe N°200-2023-MDJLBYR/SGGRH/EHG. (VI) Resolución de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N°147-2023-MDJLBYR. (VII) EXP. 13767-2023. presenta recurso de apelación. (VIII) Informe N°1109-2023-SGDGRH-GA-MDJLBYR. (IX) Proveído GA 2910-2023-MDJLBYR de la Gerencia de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.2 del artículo iv de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;**

Que, el inciso 120.1) del artículo 120° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el artículo el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación; así también, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante expediente N° 13767-2023, de fecha primero de agosto la Sra. Zenovia Dina Huacho Llicahua interpone recurso de Apelación en contra de la el Recurso de Apelación, en contra la Resolución de Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N°147-2022-MDJLBYR, de fecha 15 de junio del 2023 y notificado a la administrada con fecha **15 de junio del 2023. Por cuanto el administrado no habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios);**

Que, haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°147-2023-MDJLBYR de fecha 15 DE JUNIO DE 2023, EL PLAZO PERENTORIO de **15 DÍAS HÁBILES** PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCÍÓ EL **10 DE JULIO DE 2023**, por ende quedando firme el acto RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°147-2023-MDJLBYR.

En consecuencia, se colige que el pedido de la administrada deviene en improcedente, puesto que, mediante trámite con N° de Exp. 13767-2023, de fecha 01 DE AGOSTO DE 2023, la administrada pretende impugnar la RESOLUCIÓN SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°147-2023-MDJLByR, la cual fue notificada el 15 DE JUNIO DE 2023, con esto procurándose impugnar un ACTO FIRME, dado que el plazo es de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el 10 DE JULIO DE 2022.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N° 148-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por ZENOVIA DINA HUACHO LLICAHUA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 147-2023-MDJLBYR/GAT, de fecha 15 de Junio del 2023, en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE** los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a ZENOVIA DINA HUACHO LLICAHUA, en su domicilio en Ampliación Cerro Juli Mz D L-5, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Sub Gerencia De Recursos Humanos
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

483451